Medellín, noviembre 2023

Doctora
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ DÉCIMOTERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Ref. Cumplimiento de requisitos

DEMANDANTE : FERLEY JOHANY GARCÍA Y OTROS
DEMANDADOS : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS.
RADICADO : 05001310301320230038300

En calidad de apoderado de la parte demandante me permito subsanar los requisitos exigidos mediante auto del 09 de noviembre de 2023 y fijado por estados el mismo día, en los siguientes términos:

Frente al primer requerimiento.

A) Ante este requerimiento me permito indicar que conforme se aprecia en el Informe Policial de Accidente en el sitio de los hechos solo se cuenta con una zona verde no apta para el tránsito peatonal, es una vía de 4 metros de ancho, con iluminación artificial, seca, asfaltada, pendiente, recta, de doble sentido y en condiciones climáticas y de visibilidad normales.

En cuanto a la distancia que conservaba el demandante respecto a la zona verde, puesto que NO hay andén, y respecto al vehículo tipo taxi, no es posible determinar dicha medida, pues el actor se encontraba apeado sobre la motocicleta que se observa diagramada en el IPAT, y dentro de este documento no quedaron establecidas medidas como las que aquí se solicitan, por lo que no se nos que permite atender favorablemente este requerimiento en la forma en que lo pide el despacho.

B) Para subsanar este requerimiento se procede a eliminar dicha solicitud de Daño Emergente, ya que, tratándose de servicio público de pasajeros, este tipo de transporte No entrega un tiquete o recibo que sustente el traslado, por lo anterior, en el escrito de la demanda se prescindirá de dicho pedido.

C) Frente a este requerimiento, me permito indicar al despacho que dentro del HECHO DÉCIMO se indicó que el demandante tenía como ocupación Oficial de Construcción de **manera independiente,** es decir, prestaba sus servicios de oficial a título personal y por ello **NO contaba con un vínculo laboral**, dado que no contaba con este vínculo se procedió a liquidar el perjuicio bajo los parámetros de la presunción de productividad admitida por la

jurisprudencia y doctrina; a raíz de las lesiones que produjeron una PCL del (37,07%) tuvo que abandonar su ocupación como oficial de construcción por las limitaciones físicas que padece, razones que explican lo solicitado por el despacho en este punto.

D) Conforme a este pedido me permito discriminar los perjuicios extrapatrimoniales en cabeza de cada víctima indirecta en razón de los padecimientos del joven FERLEY JOHANY GARCÍA, misma ampliación se reflejará en el escrito principal de la demanda.

La demandante señora García Serna fue la primera respondiente el día del siniestro vial y acompañó a su hijo desde ese primer día hasta la finalización de su proceso de recuperación, última que se ha prolongado en el tiempo, ya que la víctima directa, afronta hasta este momento un cuadro de dolor crónico debido a la osteomielitis adquirida y que a su vez se volvió crónica, por lo que el acompañamiento diario a su hijo ha causado gran impacto a nivel emocional y económico, ya que el joven demandante era soporte económico para su madre. Dicha situación se traslada a sus hermanos víctimas indirectas de este accidente, pues junto a su madre se alternaron para dispensar el cuidado que requería su hermano en las ocasiones que estuvo internado en la IPS UNIVERSITARIA; en gran medida las condiciones de vida de las víctimas indirectas, esto por ser las llamadas a apoyar al señor **FERLEY JOHANY GARCÍA SERNA** en las tareas cotidianas que no puede realizar por cuenta propia, así como a aportar económicamente para su sustento.

El perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de Daño Vida en Relación se configura porque los miembros del grupo familiar comparten fuertes lazos de amor y afecto, y se han visto seriamente afectados con ocasión del accidente, pues se trata de un evento completamente inesperado y traumático que, no sólo les ha generado una gran impotencia, tristeza y angustia al ver las lesiones y secuelas de un ser querido, sino que también ha traído consigo una disminución en su calidad de vida pues han tenido y tendrán que seguir afrontando grandes cambios en las dinámicas y actividades familiares, máxime si tenemos en cuenta que el joven **FERLEY JOHANY GARCÍA SERNA** era un hombre trabajador y completamente independiente, pero hoy en virtud del accidente de tránsito depende de los cuidados y apoyo de su entorno familiar, sostén que le ha permitido tener una recuperación más amable respecto a las secuelas que hoy padece.

Frente al segundo requerimiento. De acuerdo a este requerimiento, el acápite de pretensiones quedará así:

PRIMERA PRINCIPAL DECLARATIVA *Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, la responsabilidad civil, solidaria y extracontractual de* ***LUIS ENRIQUE CORREA ZAPATA****,* ***LUBIAN DE JESÚS ZULUAGA TOBON****, y* ***TAX ANTIOQUIA LTDA.****, en sus calidades de conductor, propietario, y empresa afiliadora respectivamente,*

*por el accidente de tránsito causado el 25 de marzo de 2021 con el vehículo de placa **STB-375**.*

SEGUNDA PRINCIPAL DECLARATIVA.** Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que dentro del contrato de seguro emitido por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, se configuró con el accidente ocurrido, el siniestro para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que tenía para el momento del accidente el vehículo de placa **STB-375.

***TERCERA PRINCIPAL DECLARATIVA.** Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, se encuentra obligada al pago de la indemnización que le corresponde a la parte demandante en su calidad de víctima, de conformidad con el amparo que tenía el contrato de seguro para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa **STB-375**, hasta el límite máximo del valor asegurado, y conforme a las condiciones generales y particulares pactadas dentro del contrato de seguro.*

***CUARTA CONSECUENCIAL.** Como consecuencia de la declaración solicitada en la "PRETENSIÓN PRIMERA", condénese civil y solidariamente responsables a **LUIS ENRIQUE CORREA ZAPATA**, **LUBIAN DE JESÚS ZULUAGA TOBON**, y **TAX ANTIOQUIA LTDA.**, al pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a los demandantes; los cuales se discriminan a continuación:*

a) PERJUICIOS PATRIMONIALES

- ***DAÑO EMERGENTE:** Que se reconozca al señor **FERLEY JOHANY GARCIA SERNA**, las siguientes sumas de dinero:*

*Pago de la calificación de PCL por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($440.000)**.*

- ***LUCRO CESANTE:** Que se reconozca al señor **FERLEY JOHANY GARCIA SERNA**, las siguientes sumas de dinero:*

  - ***LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = $ 12.108.511***
  - ***LUCRO CESANTE FUTURO = $ 84.103.273***

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE…… $440.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:……..$ 12.108.511
LUCRO CESANTE FUTURO: ……..$ 84.103.273

TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES: …….....$ 96.651.784

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

- ***PERJUICIOS MORALES***

*Que se reconozca y pague a favor del señor **FERLEY JOHANY GARCIA SERNA**, **en su calidad de víctima directa**, una suma de dinero equivalente a 60 S.M.M.L.V.*

*Que se reconozca y pague a favor de la señora **MARIA BIENVENIDA GARCIA SERNA, en su calidad de madre**, una suma de dinero equivalente a 60 S.M.M.L.V.*

*Que se reconozca y pague a favor de la señora **ANGIE PAOLA GARCIA SERNA**, **en su calidad de hermana**, una suma de dinero equivalente a 30 S.M.M.L.V.*

*Que se reconozca y pague a favor del señor **JUAN FELIPE GARCIA GARCIA**, **en su calidad de hermano**, una suma de dinero equivalente a 30 S.M.M.L.V.*

- ***DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN***

*Que se reconozca y pague a favor del señor **FERLEY JOHANY GARCIA SERNA**, **en su calidad de víctima directa**, una suma de dinero equivalente a 60 S.M.M.L.V.*

*Que se reconozca y pague a favor de la señora **MARIA BIENVENIDA GARCIA SERNA, en su calidad de madre**, una suma de dinero equivalente a 60 S.M.M.L.V.*

*Que se reconozca y pague a favor de la señora **ANGIE PAOLA GARCIA SERNA**, **en su calidad de hermana**, una suma de dinero equivalente a 30 S.M.M.L.V.*

*Que se reconozca y pague a favor del señor **JUAN FELIPE GARCIA GARCIA**, **en su calidad de hermano**, una suma de dinero equivalente a 30 S.M.M.L.V.*

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

*PERJUICIO MORAL:……..…..**180 SMLMV***
*DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:……..**180 SMLMV***

TOTAL SMLMV**……..…**360 SMLMV

QUINTA CONSECUENCIAL. *Como consecuencia de las declaraciones pedidas en la "PRETENSIÓN SEGUNDA Y TERCERA", condénese en favor de la parte demandante y a cargo de* ***LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C,*** *al pago de la indemnización que cubría el contrato de seguro, para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa* ***STB-375.***

SEXTO. *Condenar a* ***LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,*** *de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, al pago de los intereses moratorios causados iguales al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, sobre las sumas impuestas a cargo del asegurador, y en favor de la demandante, desde el mes siguiente a la presentación de la reclamación directa, o en su defecto desde el día de la notificación del auto admisorio[1] de la demanda al asegurador y hasta la fecha en que se efectúe el pago de las sumas concedidas.*

SÉPTIMA. *Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada, este último concepto de conformidad con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del día 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la judicatura.*

Frente al segundo requerimiento punto a) De acuerdo a esta solicitud que hace el despacho, no se hará un pronunciamiento diferente en este punto conforme **se subsanó** en el literal D del punto primero de este auto, pues se hace igual requerimiento, por ello han sido ajustados hechos y pretensiones que sustentan la solicitud del perjuicio extrapatrimonial en sus modalidades de daño en vida en relación y perjuicio moral.

Frente al tercer requerimiento.

Se aporta para nuevo escrito de la demanda.

Cordialmente,

……..
DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ
T.P. 160.180 del C. S. de la J.

[1] De conformidad con el artículo 94 del C.G.P., la notificación del auto admisorio de la demanda produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor.